

**PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACION PROMOVIDO JULY NEY PADILLA REYES
CONTRA SONEN INTERNACIONAL S.A.S Y NACA S.A.S. RAD.23-001-31-05-005-2021-
00231.**

SECRETARÍA. Secretaría, 11 de julio /2022. Al Despacho del señor Juez le informo que está pendiente resolver la solicitud de mandamiento de pago. PROVEA.

**LUCIA DEL CARMEN RAMOS PAYARES
SECRETARIA.**

**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO - MONTERÍA, CATORCE (14) DE JULIO
DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).**

Le corresponde al Despacho resolver la solicitud de mandamiento de pago solicitado por el apoderado judicial del demandante respecto de la conciliación aprobada en audiencia pública celebrada el pasado 9 de febrero de 2022, en la que se condenó entre otros conceptos, a las sociedades SONEN INTERNACIONAL S.A.S y NACA S.A.S a pagar a la señora JULY NEY PADILLA REYES los aportes a pensión no cotizados desde el **01 de enero de 2020 al 14 de febrero de 2021**, a través de la AFP PORVENIR S.A, teniendo como IBC para todo el periodo la suma de \$900.000.

En ese orden de ideas, para lograr el cumplimiento de la totalidad de la obligación es necesario que previamente AFP PORVENIR S.A aporte el cálculo actualmente que permitirá establecer el valor de la obligación a la fecha en que este sea expedido. En consecuencia, el Despacho antes de librar el mandamiento de pago y las medidas cautelares solicitadas oficiará a AFP PORVENIR S.A para que en un término de diez (10) días realice el cálculo actuarial y lo aporte a este proceso. En caso de incumplimiento por parte de AFP PORVENIR S.A se le abrirá incidente de desacato a su representante legal con el propósito de imponer multa acorde con el artículo 44 numeral 3º del CGP.

Por lo anterior, se,

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR a AFP PORVENIR S.A para que realice y aporte con destino a este proceso el cálculo actuarial por las semanas dejadas de cotizar por las sociedades SONEN INTERNACIONAL S.A.S y NACA S.A.S a favor JULY NEY PADILLA REYES desde el **01 de enero de 2020 al 14 de febrero de 2021**, teniendo como IBC para todo el periodo la suma de \$900.000, de acuerdo a lo explicado en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: ADVERTIR al representante legal de AFP PORVENIR S.A, doctor Miguel Largacha Martínez o quien haga sus veces, que el cálculo deberá ser allegado en un periodo de diez (10) días por lo que en caso de incumplimiento por parte de AFP PORVENIR S.A se le abrirá incidente de desacato con el propósito de imponer multa acorde con el artículo 44 numeral 3º del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



IROLD RAMON LARA OTERO
JUEZ